

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN EL ACTO POR EL LIC. JOSÉ EUGENIO PLASENCIA ZARAZÚA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DIGICOPIAS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HORACIO GUDIÑO MONROY, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR".

ΕI	presente acuerdo de	voluntades	se suscribe al ten	or de las siguientes:	
----	---------------------	------------	--------------------	-----------------------	--

## DECLARACIONES

I.	"EL INSTITUTO"	declara que:	
----	----------------	--------------	--

- I.4. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allega de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada y del Programa Operativo Anual 2018 citado.-----



I.6. En sesión de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho se aprobó por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el dictamen por el que se autoriza la adjudicación directa del contrato de arrendamiento de los equipos multifuncionales que se requieren para oficinas centrales, alternas y para los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.------

El dictamen en comento, en su parte conducente decretó textualmente: -----

CUARTO. Adjudicación directa para el Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo. Ahora bien, con independencia de que la partida 3231, Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo, que corresponde precisamente al arrendamiento de los equipos multifuncionales para digitalización de documentos, que requiere la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos, debía ser desahogado mediante un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o autorizados, este órgano colegiado en uso de las facultades conferidas en el artículo 22 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza la adjudicación directa del contrato respectivo teniendo en cuenta los siguientes hechos a considerar.

Por mandato constitucional y legal, este Instituto Electoral tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral la celebración periódica y pacífica de las elecciones en la entidad; máxime si el proceso electoral es una función primordial que tiene una finalidad pública específica, como es determinar los consensos expresados por los ciudadanos en las urnas y que sirve para integrar a los poderes públicos de carácter representativo.

Ahora bien, dentro de los principios que rigen la función electoral de conformidad con el contenido del artículo 4 de la ley electoral local, se encuentran el de certeza y máxima publicidad; el primero de ellos consiste en garantizar que las acciones que se efectúen sean veraces, reales y apegadas a derecho, es decir que los resultados del proceso, sean completamente verificables, fidedignos y confiables.<sup>1</sup>

Por su parte, el principio de máxima publicidad de conformidad con el artículo 6 del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>2</sup> dispone que este principio consiste en difundir a través de los medios institucionales a su alcance toda la información que tenga el carácter de pública, así como proporcionar información que se tenga bajo resguardo del

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cfr Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitida en el expediente TEER-RAP-81/2015 Y ACUMULADOS

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Consultale en la siguiente liga <a href="http://ieeq.mx/contenido/normatividad/codigos.php">http://ieeq.mx/contenido/normatividad/codigos.php</a>



Instituto, en los términos establecidos en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

En este sentido, y de acuerdo al contenido del oficio DEOEPyPP/335/2018, citado en el antecedente XIV, y teniendo en cuenta que el proceso electoral local ordinario 2017-2018, está en curso y a efecto de poder garantizar y dar certeza a la documentación presentada y generada en cada Consejo, ya sea Distrital o Municipal de este Instituto Electoral y de manera muy particular a las manifestaciones de apoyo ciudadano que las y los aspirantes a obtener una candidatura independiente han presentado en términos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018, es que se requiere de manera inmediata los bienes objeto de este dictamen, con la finalidad de poder digitalizar todos los formatos de respaldos ciudadanos presentados y que se estarán presentándose desde el 8 de enero y hasta el 6 de febrero de la presente anualidad, ello atendiendo a las determinaciones referidas en los antecedentes IV y V de este dictamen, lo anterior a efecto de dar certeza y máxima publicidad a dicha actividad.

En consecuencia, si la fecha límite para recibir las manifestaciones de apoyo ciudadano, es el día 6 de febrero de la presente anualidad y actualmente se encuentra en curso su recepción, de conformidad con el calendario ya citado, resulta inminente realizar la adjudicación materia del presente contrato, pues con los equipos multifuncionales, se habrá de llevar a cabo la digitalización de dichos formatos, tal como lo señaló el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio DEOEPyPP/335/2018, a fin de garantizar el respaldo de los mismos ante cualquier eventualidad que pudiera surgir, como pudiera ser incluso, el propio robo de los mismos en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales.

De tal forma, el hecho de prescindir de los bienes materia del presente dictamen, implicaría dejar sin respaldo las manifestaciones que se estén presentando en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales e incluso ante el Consejo General de este Instituto, de conformidad con el artículo 189 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, hasta la obtención de los bienes solicitados, mediante un procedimiento de invitación restringida.

De ahí que resulta apremiante tener a disposición los multifuncionales para poder digitalizar y respaldar dicha documentación.

En ese sentido, si este Comité desahogará el procedimiento de Invitación Restringida, tal como lo prescribe la ley de la materia local, el plazo para la obtención de los equipos multifuncionales se extendería por lo menos al día 20 de febrero, contando que son diez días para el desahogo del procedimiento señalado, más otros cinco para la firma del contrato correspondiente y un plazo aproximado de cinco días hábiles para la entrega de los equipos.

Incluso aún y cuando el procedimiento de invitación restringida se hubiese desahogado desde el 16 de enero, fecha en que, como se señaló en el antecedente XI, el máximo órgano de dirección de este organismo electoral local, emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018 asignado por la LVIII Legislatura del Estado y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2018; dichos bienes serían suministrados hasta el 6 de febrero del año en curso, considerando los



tiempos indicados en el plazo que precede, la cual es la fecha límite para presentar las manifestaciones de apoyo ciudadano.

En ese sentido, resulta un hecho notorio que ante las diversas instancias del Instituto Electoral, hasta el día 29 de enero, se encontraban en resguardo 37,247 (treinta y siete mil doscientos cuarenta y siete) manifestaciones de apoyo ciudadano en papel, cuya digitalización es de carácter urgente, a fin de garantizar su subsistencia ante cualquier eventualidad.

En efecto, de acuerdo a la preservación de la cadena de custodia que debe preverse en la documentación de carácter electoral, el Instituto deber garantizar la autenticidad de los actos frente a afectaciones, como pudieran ser la alteración, daño, reemplazo, contaminación, vicio o destrucción, con la intención de fomentar la credibilidad³, es decir la certeza en todo momento de los actos que realiza el Instituto durante el proceso electoral, principio en materia electoral, mandatado a nivel constitucional, que proscribe que los resultados vinculados con el proceso electoral deben ser completamente verificables, fidedignos y confiables.

Sin que dicha alteración, daño, reemplazo, contaminación, vicio o destrucción, sea una situación ajena al Instituto o que difícilmente pueda ocurrir, pues es igualmente un hecho notorio, que durante el proceso electoral local ordinario inmediato anterior, ocurrió la toma por la fuerza de diversos Consejos Distritales y Municipales de este Instituto Electoral, lo que pudo poner en riesgo la documentación resguardada en su interior, tan es así que en el Consejo Distrital IV dè este Instituto, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, al resolver el recurso de apelación TEEQ-RAP-81/2015 Y ACUMULADOS, advirtió que existieron diversas irregularidades en la preservación de la integridad de la documentación electoral contenida en dicho lugar; situación que provocó que no se pudieran corroborar los datos de la contienda electoral obtenida en dicho distrito.

En ese tenor, ante las circunstancias relatadas, en consideración de este Comité, es viable adjudicar la materia del presente dictamen por la vía directa, porque como se explicó, de no hacerlo, se podría provocar una vulneración grave a los principios democráticos de las elecciones contenidos en la Constitución Federal, que pondrían en riesgo la renovación de las autoridades en el Estado de Querétaro, pues ante una eventual alteración, daño, reemplazo, contaminación, vicio o destrucción de las manifestaciones de respaldo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidaturas independientes, se pondría en riesgo la certeza electoral y con ello la renovación de elecciones periódicas, auténticas y democráticas, lo que de suyo generaría trastornos graves en la sociedad queretana, pues implicaría que 51 aspirantes a candidatos independientes tuvieran en riesgo su registro correspondiente ante la imposibilidad de tener un respaldo de los documentos por ellos presentados.

Ahora bien, con independencia de la adjudicación directa materia del presente contrato, es necesario resaltar que el artículo 19 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto, precisa que para el caso de adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios por adjudicación directa, la Coordinación Administrativa atendiendo los montos ahí descritos deberá recabar un número determinado de cotizaciones con la finalidad de valor, entre otros elementos la mejor opción económica.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cfr Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitida en el expediente TEER-RAP-81/2015 Y ACUMULADOS



Como resultado de ello, se recabaron tres cotizaciones, las cuales se tienen como reproducidas como si a la letra se insertasen, de las que se desprende que la mejor opción en cuanto a precio es el proveedor Digicopias, ya que tan solo por la renta de los 27 equipos de fotocopiado o multifuncionales, cuyas características vienen descritas en las citadas cotizaciones, se podría obtener un ahorro de hasta \$211,120.00 (doscientos once mil ciento veinte pesos 00/100 M.N., respecto de la siguiente mejor oferta económica.

	Digicopias	Copiadoras y sistemas computacionales s.a. de c.v.	Ricotech
27 equipos de fotocopiado con 50,000 copias renta mensual			
Sub total	\$123,000.00	\$149,000.00	\$157,275.00
I.V.A.	\$19,680	\$23,840	\$25,164
TOTAL	\$142,680	\$172,840	\$182,439

De igual forma, dicho proveedor es quien actualmente le renta los equipos multifuncionales que el Instituto opera en sus oficinas centrales y alternas, con resultados satisfactorios, respecto a las características de dichos equipos, en cuanto a funcionamiento, mantenimiento preventivo y correctivo, además del personal de apoyo técnico disponible en diferentes puntos del estado, de ahí que también siga siendo la mejor opción para la renta de estos equipos para las citadas oficinas.

Por otro lado, cabe destacar que dentro de la normatividad electoral local, en el artículo 63, fracciones XVII y XXI, se establece que forman parte de las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, proveer a las áreas del órgano comicial local, de los elementos necesarios, para el cumplimiento de sus funciones; así como ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto, referido en el Antecedente IX de la presente determinación.

Finalmente, previo a la suscripción del contrato respectivo, el proveedor seleccionado deberán señalar, en términos del formato correspondiente, que no existe conflicto de interés alguno para la celebración del acuerdo de voluntades, debiéndose efectuar el procedimiento contenido en los artículos 44 y 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, para lo cual se vincula a la Coordinación Administrativa de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta instancia colegiada tiene a bien expedir el siguiente:

(...)

DICTAMEN



(...)

**SEGUNDO.-** El Comité autoriza la adjudicación directa del presente contrato con el proveedor Digicopias respecto de los 27 equipos multifuncionales que se instalarán en los respectivos Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como de los 5 equipos que se requieren para las oficinas centrales y alternas del propio Instituto.

- I.7. En virtud de lo expuesto en la declaración anterior el presente contrato se adjudicó de manera directa y habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes de la partida número 3231 contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, mismo que deriva del presupuesto que le fue asignado por la Legislatura del Estado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

#### II.- "El Arrendador" declara:

- II.1. Ser una persona moral constituida de conformidad a las leyes mexicanas, tal como se desprende del testimonio de la escritura pública 35,303 de fecha 30 de abril de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Mauricio Martínez Rivera, Notario Titular de la Notaria No. 96 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito en el folio mercantil No. 275,526.
- II.2. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula No. DIG010502DGA.----
- II.3. Que del instrumento público citado en el punto II.2 se desprende que su objeto comercial se encuentra la compraventa, renta, distribución, reparación y mantenimiento de equipos digitales, de computación, copiado e impresión.
- II.4. Que el C. Horacio Gudiño Monroy, es Administrador único, con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, como se desprende del contenido de la escritura pública 41,056 de fecha 22 de abril de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Mauricio Martínez Rivera, Notario Titular de la Notaria No. 96 del Distrito Federal;



persona que en este acto manifiesta que a la fecha no le ha sido revocado, limitado o modificado en forma alguna el nombramiento y las facultades conferidas.-----

- **II.6.** Que es su voluntad libre y ausente de todo vicio, ceder el uso y goce temporal de los bienes que son objeto del presente acuerdo de voluntades. ------
- II.7. Que conocen el contenido de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el presente contrato.-----

#### III. "DE LAS PARTES":

# CLÁUSULAS

## PRIMERA. "Objeto del contrato"

"El Arrendador" da en arrendamiento y por lo tanto concede a "El Instituto", el uso y goce temporal del siguiente equipo de fotocopiado e impresión, mismo que recibe a su entera satisfacción:

	Modelo	cantidad
	A) KYOCERA TASKALFA 5500I	1
equipos	B) KYOCERA TASKALFA 6500I	2
equipos	C) MULTIFUNCIONAL TASKALFA 8000I	1
	D) MULTIFUNCIONAL TASKALFA CS 45011	1_
	E) ECOSYS FS 6525/4125 MFP	27

Los cuáles serán utilizados en el presente ejercicio fiscal y que se destinarán para la atención de los trabajos que se realizan en las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado, oficinas que albergan el centro de captura y verificación del PREP, así como en las sedes que ocupan los 27 Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.







# SEGUNDA. "Entrega uso y operación"

Por su parte, con relación a los equipos señalados en el inciso E) éstos serán entregados por "El Arrendador" en cada una de las sedes que ocupan los 27 Consejos Distritales y Municipales incluyendo de igual forma la reposición o cambio de refacciones, consumibles y mano de obra.

### TERCERA. "Servicio"

Durante la vigencia del presente contrato "El Arrendador" se obliga a lo siguiente:

- I. A mantener cada unidad de fotocopiado en buen estado de operación y apariencia, de conformidad con las recomendaciones del fabricante; para tal efecto, se obliga a contratar, pagar y llevar a cabo todos los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo que sean necesarios para mantener los equipos en buenas condiciones de operación, haciendo uso del personal propio y capacitado.
- II. Otorgar la asistencia y soporte técnico que sea necesario para el exacto uso del equipo que se entrega en arrendamiento; la asistencia y soporte deberá proporcionarse a través del personal que para tal efecto señale, o en casos excepcionales y cuando las particularidades así lo permitan, podrá proporcionarse vía telefónica.
- III. Dar el servicio de reparación y mantenimiento al equipo en un plazo que no excederá de cuatro horas hábiles, contadas a partir del aviso que por vía telefónica efectué "El Instituto", por conducto del personal de Coordinación Administrativa.

#### **CUARTA.** "Monto del contrato":



Mientras que por los 27 multifuncionales mencionados en el inciso E) "El Instituto" se obliga a pagar a "El Arrendador" la cantidad neta mensual de \$142,680.00 (ciento cuarenta y dos seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

## QUINTA. "Lugar y forma de pago"

Las partes convienen que las cantidades estipuladas en la cláusula que antecede deberá ser pagada en el domicilio de "El Instituto" de manera mensual, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que en su momento indique "El Arrendador".

Los pagos convenidos se harán previa exhibición del comprobante fiscal que ampare el monto mensual, el cual deberá ser presentado por "El Arrendador" ante la Coordinación Administrativa de "El Instituto".

## SEXTA. "Duración del contrato"

"Las partes" convienen que el presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia de acuerdo a lo siguiente:

- Respecto de los 5 equipos que se requieren para oficinas centrales y alternas del propio Instituto éste será con efectos a partir del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- Con relación a los 27 equipos multifuncionales que se instalarán en los respectivos Consejos Distritales y Municipales de este Instituto Electoral, estos serán por el periodo que comprende del primero de febrero al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho; el cual podrá extenderse de acuerdo a las necesidades de "EL INSTITUTO" esto derivado de la entrega de las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes, en relación con dichas determinaciones en los respectivos Consejos Distritales y Municipales, según corresponda.

Ambas partes estipulan que una vez vencido el plazo de arrendamiento conforme a lo indicado en el párrafo que antecede, los equipos arrendados quedarán a disposición de "El Arrendador" a fin de que este proceda, por su cuenta y a su cargo, a retirarlos del lugar en que se encuentren.

# SÉPTIMA. "Cumplimiento forzoso"

"El Instituto" conviene expresamente que todo mes de arrendamiento le es forzoso y lo pagará íntegro. Asimismo ante la falta de pago oportuno de la renta mensual, "El Arrendador" estará plenamente facultado para rescindir el contrato en términos de Ley.



# OCTAVA. "Cesión de derechos y subarriendo"

De igual forma, las partes acuerdan que "El Instituto" no podrá bajo ninguna circunstancia subarrendar total o parcialmente los bienes que mediante este acto recibe.

### NOVENA. "Garantía"

En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía, en virtud de que a la firma del contrato "El Instituto" cuenta con la posesión real, material y jurídica de los bienes materia del mismo; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción II del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

#### **DÉCIMA. Modificaciones**"

Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones establecidas, deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida modificación o variación alguna.-----

# DÉCIMA PRIMERA. "Rescisión, terminación anticipada o suspensión del contrato":

## Ambas partes estipulan que: -----

- b) "El Instituto" podrá declara la terminación anticipada del contrato cuando concurran razones de interés general que den origen a dicha determinación, en cuyo caso, procederá a efectuar los pagos procedentes en términos de lo previsto para tal efecto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Estatal.
- c) "El Instituto" podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando



concurran los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 de la citada Ley de Adquisiciones Estatal, de tal forma que haga imposible el cumplimiento del mismo.

# DÉCIMA SEGUNDA "Interpretación y cumplimiento"

"EL PROVEEDOR"

C. HORACIÓ GUDINO MONROY ADMANISTRADOR ÚNICO

LIC. OSCAR HINOJOSA MARTÍNEZ. TESTIGO "EL INSTITUTO

LIC. JOSE EUGENIO PLASCENCIA

SECRETARIO EJECUTIVO

C. ANDRÉS PÉREZ PÉREZ TESTIGO